

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0037 M.N. (veinte pesos con treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5115 y 4.5762 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.22 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR 5/2021 dirigida a las instituciones de crédito, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2017 (Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

CIRCULAR 5/2021

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2017
(REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE
COBERTURAS CAMBIARIAS)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y proteger los intereses del público, ha determinado la conveniencia de que las coberturas cambiarias que las instituciones de crédito celebren con el Banco de México reflejen características similares a las observadas en mercados internacionales y reconozcan un esquema más amplio de administración de riesgos financieros que dichas instituciones asumen como parte de esas operaciones. En particular, las modificaciones buscan que las Coberturas Cambiarias se liquiden cada día. Con esta modificación, las instituciones tenedoras de estos instrumentos que se vean beneficiadas por los movimientos del tipo de cambio, recibirán diariamente la compensación que corresponda. Del mismo modo, en caso de que las instituciones tenedoras de estos instrumentos se vean afectadas por los movimientos del tipo de cambio, deberán liquidar diariamente la pérdida correspondiente. Asimismo, al incorporar los días inhábiles en los Estados Unidos de América, se busca dar un beneficio a las instituciones de crédito que participan en el mecanismo de coberturas cambiarias al mejorar sus posibilidades de cubrir adecuadamente el riesgo cambiario proveniente de los vencimientos de dichas operaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, párrafo primero, fracción X y párrafo segundo, 14, 21, párrafo primero, 22, fracción II, 24 y 32, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, primer párrafo, en relación con el 17, fracción I, y 19 Bis, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Operaciones Nacionales, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la definición de “Cobertura Cambiaria”, “Cuenta Única”, “Día Hábil Bancario”, “SUBCAM-BANXICO” y “Tipo de Cambio de Liquidación” de la 2a., la 5a., 8a., tercer párrafo de la 9a., el primer párrafo de la 10a., el segundo párrafo del inciso I., segundo párrafo del inciso II., y segundo párrafo de la 11a., el segundo párrafo de la 12a. Bis, 13a., el primer párrafo de la 14a., la denominación del Capítulo VI, 20a., 22a., el primer párrafo de la 23a., y los anexos 1, 2 y 2 BIS, **adicionar** un quinto párrafo a la 9a. y el anexo 1 BIS, así como **derogar** de la 2a. las definiciones de “BONDE”, “BPA”, “BREM”, “CETE”, “Depósitos”, “Garantía”, “INDEVAL”, “SAGAPL”, “SIAC-BANXICO”, “UDI” y “Valores”, 15a., 16a., 17a., 18a., 19a., y los anexos 3, 4, 5, 6 y 7, de las “Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias”, contenidas en la Circular 3/2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE COBERTURAS CAMBIARIAS

“2a. Definiciones.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- | | |
|-------------------------|---|
| I. BONDE: | Se deroga. |
| II. BPA: | Se deroga. |
| III. BREM: | Se deroga. |
| IV. CETE: | Se deroga. |
| V. Cobertura Cambiaria: | a la operación que, como resultado de la Subasta que lleve a cabo el Banco de México, este celebra con la Institución Asignada, con el objeto de que esta última asuma la obligación de pagar al Banco de México o adquiera el derecho a recibir de este, según dicha institución asuma una posición deudora o acreedora respectivamente, la cantidad en pesos que resulte a cargo o a favor de ella, según corresponda, equivalente al monto de liquidación que resulte de conformidad con la 13a. de las presentes Reglas. |

- VI. Cuenta Única: a la cuenta de depósito en moneda nacional que la institución de crédito de que se trate mantenga en el Banco de México, de conformidad con las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, según queden modificadas conforme a las resoluciones respectivas emitidas con posterioridad.
- VII. Depósitos: Se deroga.
- VIII. Día Hábil Bancario: al día que sea hábil para las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para las instituciones bancarias ubicadas en los Estados Unidos de América.
- ...
- X. Garantía: Se deroga.
- XI. INDEVAL: Se deroga.
- ...
- XIV. SAGAPL: Se deroga.
- XV. SIAC-BANXICO: Se deroga.
- XVI. SUBCAM-BANXICO: al Sistema de Subastas Cambiarias del Banco de México que permite a las instituciones de crédito presentar las posturas a que se refiere las presentes Reglas por medio del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO) de conformidad con el contrato celebrado con el Banco de México.
- ...
- XX. Tipo de Cambio de Liquidación: al Tipo de Cambio que se utilizará como referencia de conformidad con lo previsto en estas Reglas, y que corresponda: (i) a aquel denominado "WM/Refinitiv London 4 pm Closing Spot Rate", dado a conocer por la empresa del exterior proveedora de servicios de información, denominada Refinitiv, correspondiente al Día Hábil Bancario en que venza el plazo de la Cobertura Cambiaria de que se trate, o (ii) al Tipo de Cambio que el Banco de México determine en sustitución y que dé a conocer a través de la dirección <<http://webdgobc>>.
- ...
- XXII. UDI: Se deroga.
- ...
- XXIII. Valores: Se deroga."
- ...

"5a. Requisitos para presentar posturas en las Subastas.- Las instituciones de crédito interesadas en participar en las Subastas deberán otorgar al Banco de México un mandato por el que, por una parte, manifiesten su conformidad en sujetarse a los términos y condiciones aplicables a las operaciones de Cobertura Cambiaria que celebren de conformidad con estas Reglas y, por otra parte, autoricen al Banco de México a efectuar los cargos o abonos a la Cuenta Única que resulten necesarios de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas. El mandato referido deberá presentarse a la Gerencia de Gestión de Operaciones, elaborado en forma substancialmente igual al formato previsto en el **Anexo 1 BIS** de estas Reglas, debidamente suscrito por el representante legal de la institución de crédito de que se trate. Para efectos de lo anterior, las instituciones de crédito deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones una copia certificada y una copia simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio otorgadas a las personas que suscriban el mandato respectivo en representación de la institución de crédito que corresponda, así como una copia simple de las identificaciones oficiales expedidas por alguna autoridad del ámbito federal de dichas personas."

“8a. Límites de las posturas.- Para las Subastas tradicionales referidas en la **6a.**, inciso a), de estas Reglas, la suma de los montos de las posturas que presente una misma Institución Postora en una misma Subasta no deberá exceder del monto total que el Banco de México indique en la convocatoria a dicha Subasta como el correspondiente a la totalidad de las Coberturas Cambiarias que podrá asignar.”

“9a. Presentación de las posturas.-...

...

En caso de que no se puedan presentar posturas a través del SUBCAM-BANXICO, el Banco de México, de manera extraordinaria, autorizará que se presenten, dentro del horario establecido para la celebración de la Subasta correspondiente, por medio de comunicación telefónica con el personal de la Subgerencia de Cambios Nacionales o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a las Instituciones Postoras en su oportunidad. Las Instituciones Postoras que presenten posturas bajo el supuesto de este párrafo deberán confirmar sus posturas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México presentado en sobre cerrado, a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario, indicado en la convocatoria de la Subasta respectiva, en forma substancialmente igual al formato que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 2 o Anexo 2 BIS**, según corresponda, acompañado de una carta de presentación por cada convocatoria de la Subasta de que se trate.

...

El Banco de México se reserva el derecho de no aceptar posturas presentadas por aquellas instituciones de crédito que hayan incumplido el pago de cualquier obligación a su cargo derivada de la celebración de Coberturas Cambiarias en términos de las presentes Reglas y a favor del Banco de México en los últimos doce meses.”

“10a. Efectos de las posturas.- La presentación de las posturas que las Instituciones Postoras realicen en las Subastas respectivas constituirá la constancia de su consentimiento para celebrar las Coberturas Cambiarias objeto de dichas Subastas y obligarse frente al Banco de México en los términos y bajo las condiciones establecidas en las presentes Reglas y en las convocatorias respectivas. A su vez, la asignación de las Coberturas Cambiarias que el Banco de México realice en cada Subasta perfeccionará dichas Coberturas Cambiarias en el momento en que este último dé a conocer la referida asignación a las Instituciones Asignadas correspondientes y, en consecuencia, estas últimas quedarán obligadas a realizar los pagos que, en su caso, resulten de dichas operaciones, así como a cumplir con las demás obligaciones relacionadas, en términos de las presentes Reglas.”

...

11a. Criterios de asignación.-...

I. ...

...

“En caso de que dos o más Instituciones Postoras presenten sus posturas con el mismo Tipo de Cambio y que, conforme al orden señalado en el párrafo anterior, queden en el último lugar de asignación para cubrir el monto total ofrecido por el Banco de México en la Subasta de Inicio respectiva, de tal forma que la totalidad de los montos de las posturas con Tipos de Cambio superiores no alcancen a cubrir dicho monto ofrecido, pero que la suma de los montos de esas últimas posturas exceda de este último monto, la asignación de estas últimas se hará a prorrata conforme al monto indicado en dichas posturas, cuando se trate de una Subasta de Inicio tradicional, o de acuerdo con el orden en que estas hayan sido recibidas cuando la Subasta de Inicio correspondiente sea interactiva, conforme a lo indicado en la **6a.** de las presentes Reglas.

II. ...

...

En caso de que dos o más Instituciones Postoras presenten sus posturas con las mismas Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo y que, conforme al orden señalado en el párrafo anterior, queden en el último lugar de asignación para cubrir el monto total ofrecido por el Banco de México en la Subasta al Vencimiento respectiva, de tal forma que la totalidad de los montos de las posturas con Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo superiores no alcancen a cubrir dicho monto ofrecido, pero que la

suma de los montos de esas últimas posturas exceda de este último monto, la asignación de estas últimas se hará a prorrata conforme al monto indicado en dichas posturas, cuando se trate de una Subasta al Vencimiento tradicional, o de acuerdo al orden en que estas hayan sido recibidas cuando la Subasta al Vencimiento correspondiente sea interactiva, conforme a lo indicado en la **6a.** de las presentes Reglas.

En el caso de que, durante el período comprendido entre la presentación de las posturas y el momento en que el Banco de México dé a conocer el resultado de las Subastas, acontezcan fallas en los sistemas utilizados al efecto, la Subasta se declarará desierta, aun en el caso en que el Banco de México haya recibido posturas. En este supuesto, el Banco de México convocará a una nueva Subasta el mismo día, por el mismo medio o, a falta de disposición de este, por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a las instituciones de crédito.”

12a. Bis. Cálculo del Tipo de Cambio de Asignación correspondiente a las Subastas al Vencimiento.- ...

“Para efectos de la liquidación y vencimiento anticipado previstos en los Capítulos V y VI de estas Reglas, respectivamente, las Instituciones Asignadas que celebren Coberturas Cambiarias como resultado de las Subastas al Vencimiento deberán utilizar como Tipo de Cambio de Asignación aquel que el Banco de México determine conforme al párrafo anterior y les dé a conocer al efecto a las Instituciones Asignadas a través de la dirección <<<http://webdgobc>>>.”

“13a. Cálculo del monto de la liquidación diaria.- La liquidación de cada Cobertura Cambiaria celebrada por una Institución Asignada se hará cada Día Hábil Bancario de conformidad con lo dispuesto en la presente Regla, así como al vencimiento de la Cobertura Cambiaria, de conformidad con la Regla **14a.** siguiente.

Para efectos de la liquidación diaria a que se refiere el párrafo anterior, en primer lugar, el Banco de México calculará, en cada Día Hábil Bancario, el valor presente de cada una de las Coberturas Cambiarias celebradas por cada Institución Asignada que se encuentren vigentes a esa fecha, como el resultado equivalente de aplicar la fórmula siguiente:

$$CC_{t,T} = P \cdot (F_{t,T} - TCA_{0,T}) \cdot D_{t,T}$$

Donde:

- $CC_{t,T}$ es el valor presente calculado en la fecha t para una Cobertura Cambiaria con fecha de vencimiento T .
- P es el monto asignado en la Subasta correspondiente, denominado en Dólares.
- $F_{t,T}$ es el Tipo de Cambio de Revalorización conforme a lo establecido en estas Reglas.
- $TCA_{0,T}$ es el Tipo de Cambio de Asignación conforme a lo establecido en estas Reglas.
- $D_{t,T}$ es el factor de descuento correspondiente al plazo entre las fechas t a T , utilizando como tasa de descuento aquella cuyo identificador dé a conocer el Banco de México a través de la página de internet <http://webdgobc/>.

El monto equivalente al valor de aquellas Coberturas Cambiarias calculadas conforme a la fórmula anterior, cuando el Tipo de Cambio de Asignación sea mayor al Tipo de Cambio de Revalorización, corresponderá al monto que la Institución Asignada respectiva adeude al Banco de México y, por otra parte, en caso de que el Tipo de Cambio de Asignación sea menor que el Tipo de Cambio de Revalorización, el monto referido corresponderá al que la propia Institución Asignada tenga derecho a recibir.

Una vez que el Banco de México lleve a cabo el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, para cada Cobertura Cambiaria celebrada por una misma Institución Asignada, calculará el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias celebradas por dicha Institución Asignada que se encuentren vigentes, como sigue:

$$VAN_t = CCF_t + CCC_t$$

Donde:

- VAN_t es el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias vigentes de una Institución Asignada, calculado en la fecha t .
- CCF_t es la suma del valor presente de aquellas Coberturas Cambiarias que, en su caso, resulten a favor de esa Institución Asignada, el cual tendrá un signo positivo, calculado en la fecha t .
- CCC_t es la suma del valor presente de las Coberturas Cambiarias que, en su caso, resulten a cargo de esa Institución Asignada, el cual tendrá un signo negativo, calculado en la fecha t .

El monto de la liquidación diaria, calculado en cada Día Hábil Bancario, para cada Institución Asignada se calculará como:

$$MLD_t = VAN_t - VAN_{t-1}$$

Donde:

MLD_t es el monto de liquidación diario de las Coberturas Cambiarias de cada Institución Asignada, calculado en el Día Hábil Bancario correspondiente, referido como la fecha t .

VAN_t es el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias de esa Institución Asignada vigentes en la fecha t , calculado en esa misma fecha t , tomado como el valor positivo o negativo que resulte del cálculo realizado conforme a la fórmula anterior.

VAN_{t-1} es el valor agregado neto de todas las Coberturas Cambiarias de esa Institución Asignada vigentes en la fecha $t-1$, calculado en esa misma fecha $t-1$, tomado como el valor positivo o negativo que resulte del cálculo realizado conforme a la fórmula anterior. Cabe mencionar que, para el caso de aquellas coberturas que no hubieran existido el día $t-1$, el valor que corresponda a $CC_{t-1,T}$ conforme a lo definido en esta regla, tomará el valor de cero.

En el evento de que el monto equivalente a MLD_t resultado de la fórmula anterior sea un monto mayor a cero, dicho monto corresponderá a aquel que la Institución Asignada tendrá derecho a recibir del Banco de México, para llevar a cabo la liquidación diaria, en la fecha t , de todas las Coberturas Cambiarias vigentes a esa fecha, celebradas por dicha Institución Asignada. Asimismo, en caso de que el monto equivalente a MLD_t resultado de la fórmula anterior sea un monto menor a cero, dicho monto corresponderá a aquel que la Institución Asignada deberá pagar al Banco de México, para llevar a cabo la liquidación diaria, en la fecha t , de todas las Coberturas Cambiarias vigentes a esa fecha, celebradas por dicha Institución Asignada.

Excepto por lo dispuesto en la Regla **14a.** siguiente, el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se determine el monto de liquidación al que se refiere la presente Regla, el Banco de México efectuará el cargo o abono, según se trate, en moneda nacional, del monto de la liquidación que resulte, en la Cuenta Única de dicha Institución Asignada, sujeto a lo establecido al efecto en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, según queden modificadas conforme a las resoluciones respectivas emitidas con posterioridad."

"14a. Liquidación al vencimiento.- El segundo Día Hábil Bancario siguiente a aquel que corresponda a la fecha de vencimiento de cada Cobertura Cambiaria celebrada por cada Institución Asignada, el Banco de México, de conformidad con la autorización a que se refiere la **5a.** de estas Reglas, efectuará el cargo o abono, según se trate, en moneda nacional, del monto de la liquidación que resulte del cálculo realizado en esa misma fecha de vencimiento de conformidad con la Regla anterior en la Cuenta Única de dicha Institución Asignada, sujeto a lo establecido al efecto en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 3/2012, así como de las modificaciones a dichas disposiciones emitidas con posterioridad."

...

"CAPÍTULO VI

VENCIMIENTO ANTICIPADO"

"15a. Determinación del valor de las Coberturas Cambiarias.- Se deroga."

"16a. Garantías de las obligaciones a cargo de las Instituciones Asignadas.- Se deroga."

"17a. Procedimiento de sustitución de Valores.- Se deroga."

"18a. Retiro de garantías en exceso.- Se deroga."

"19a. Abono de accesorios.- Se deroga."

“20a. Vencimiento anticipado.- El Banco de México se reserva el derecho a dar por terminadas, de manera anticipada, alguna o todas las Coberturas Cambiarias celebradas con una Institución Asignada, en el evento en que esta no cuente con saldo suficiente en su Cuenta Única para llevar a cabo la liquidación de los montos que resulten a su cargo conforme a la Regla **13a.** anterior, sin perjuicio del sobregiro en dicha cuenta que, en su caso, se pueda ocasionar de conformidad con las disposiciones aplicables. En este supuesto, el Banco de México enviará una comunicación por escrito a la Institución Asignada que sea parte de esa Cobertura Cambiaria con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que la Coberturas Cambiarias respectivas deban darse por terminadas anticipadamente.

En caso de que el Banco de México dé por terminadas anticipadamente las Coberturas Cambiarias a que se refiere la presente Regla, determinará los montos de liquidación conforme a lo dispuesto en la **13a.** de las presentes Reglas tomando como fecha de vencimiento la correspondiente a la de la terminación anticipada.”

“22a. Cesión de derechos y obligaciones.- Las Instituciones Asignadas no podrán ceder los derechos y obligaciones que adquieran como parte de las operaciones a que se refieren las presentes Reglas.”

“23a. Operaciones con el público. Las instituciones de crédito que celebren las operaciones de Cobertura Cambiaria a que se refieren las presentes Reglas deberán sujetarse, entre otras, a la normatividad aplicable a la posición de riesgo cambiario y régimen de inversión incluida en las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, según queden modificadas conforme a las resoluciones respectivas emitidas con posterioridad.”

...

ANEXO 1

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DE REVALORIZACIÓN

“El Tipo de Cambio de Revalorización calculado en la fecha t para una operación con fecha de vencimiento T es:

$$F_{t,T} = S_t + D_{t,T}$$

donde:

- t : Fecha de valuación
- T : Fecha de vencimiento de la operación
- $F_{t,T}$: Tipo de Cambio de Revalorización al día t con fecha de vencimiento $T > t+2$
- S_t : Tipo de Cambio de Liquidación correspondiente a la fecha t , con base en la información publicada de acuerdo con el siguiente identificador:

Identificador

USDMXNFIX=WM

$D_{T,t}$: Unidades de Diferencial Cambiario a Plazo al día con Plazo calculado con base en la información publicada de acuerdo con el siguiente identificador¹:

Identificador	Ejemplo para 1 mes
USDMXN[plazo]FIX=WM	USDMXN1MFIX=WM

¹ Corresponde a aquel denominado “WM/Refinitiv London 4 pm Closing Spot Rate”, dado a conocer por la empresa del exterior proveedora de servicios de información, denominada Refinitiv. Banco de México podrá modificar en caso de ser necesario, tanto la fuente de información como las referencias utilizadas para el cálculo del Tipo de Cambio de Revalorización, dicha modificación será dada a conocer a través de la dirección <<http://webdgobc>>.”

"ANEXO 1 BIS**MODELO DE MANDATO A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA REALIZAR LOS CARGOS Y ABONOS A LA CUENTA ÚNICA DERIVADOS DE LAS SUBASTAS DE COBERTURAS CAMBIARIAS**

(PAPEL CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a __de__ de__.

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro,

Ciudad de México, C.P. 06000.

P r e s e n t e .

Por este conducto, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) manifiesta su conformidad en celebrar Coberturas Cambiarias en la forma, términos y bajo las condiciones establecidas en las "Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias", contenidas en la Circular 3/2017, así como en las convocatorias respectivas y reconoce que las posturas que llegara a presentar son obligatorias e irrevocables para la propia institución y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda.

Adicionalmente, acepta que todos los actos cursados en nombre de la institución de crédito en el Sistema de Subastas Cambiarias del Banco de México (SUBCAM) y del Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), son atribuibles y serán obligatorios para (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA).

Al efecto, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) en este acto autoriza e instruye al Banco de México para efectuar todos los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional denominada Cuenta Única de esta institución que resulten de conformidad con lo establecido en la **13a.** y **14a.** de las Reglas.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reglas, (DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA) solicita a ese Instituto Central que acredite a las personas que fungirán como operadores, para ingresar las posturas a las Subastas, según se indica a continuación:

1.-		
2.-		
3.-		

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON FACULTADES DE DOMINIO)"

ANEXO 2**MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LAS POSTURAS PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE INICIO DE COBERTURAS CAMBIARIAS**

“(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)

Ciudad de México, a __de__ de__.

"BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,

Colonia Centro,

Ciudad de México, C.P. 06000.

P r e s e n t e .”

...

ANEXO 2 BIS

**MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LAS POSTURAS PRESENTADAS PARA PARTICIPAR EN LA
SUBASTA AL VENCIMIENTO DE COBERTURAS CAMBIARIAS
(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO)**

Ciudad de México, a ___de ___ de ____.

“BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de Mayo número 6,
Colonia Centro,
Ciudad de México, C.P. 06000.

Presente.”

...

“ANEXO 3

VALUACIÓN DE LOS VALORES

Se deroga.”

“ANEXO 4

**COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
SEGREGACIÓN DE DEPÓSITOS EN LA CUENTA DE GARANTÍAS DE COBERTURAS CAMBIARIAS**

Se deroga.”

“ANEXO 5

**COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
SUSTITUCIÓN DE VALORES**

Se deroga.”

“ANEXO 6

**COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
DEVOLUCIÓN DE VALORES**

Se deroga.”

“ANEXO 7

**COMUNICACIÓN A LA GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES PARA SOLICITAR LA
TERMINACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA SOBRE LOS DEPOSITOS**

Se deroga.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor a los quince Días Hábiles Bancarios siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los actos y operaciones que deriven de las coberturas cambiarias que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, se regirán por los términos y condiciones establecidos en las Reglas para las Subastas de Coberturas Cambiarias, dadas a conocer por el Banco de México mediante la Circular 3/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 y sus modificaciones, cuyo texto se encuentre en vigor previo a la publicación de la presente Circular. Al efecto, los contratos de prenda y prenda bursátil para garantizar operaciones de cobertura cambiaria celebrados entre las instituciones de crédito y el Banco de México en términos de la **5a.** de las mencionadas Reglas, mantendrán su vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas al amparo de los mismos.

TERCERO. Las instituciones de crédito que pretendan participar en las Subastas de Coberturas Cambiarias en los términos previstos en la presentes Reglas, deberán enviar al Banco de México la comunicación a que se refiere el **Anexo 1 BIS** con una anticipación de, al menos, tres Días Hábiles Bancarios a la fecha en que la institución de crédito respectiva pretenda participar en la Subasta de que se trate.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.